



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º **224**
SANTA FE, **16 SEP. 2022**

VISTO:

EL expediente N.º SFE 00002265 - 2022 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59º consagra: *“Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma”*;

Que, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la Legislatura proyecto de ley -que se adjunta como Anexo único a la presente- tendiente a la adecuación de la Ley Provincial N° 12.434 de *“Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral”* al Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el mundo del trabajo Número 190, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 108º Reunión, en Ginebra, del 21 de Junio de 2019, el que fuera posteriormente aprobado por Ley Nacional N° 27.580;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
R E S U E L V E N:



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo


ARTICULO 1º: Aprobar la iniciativa legislativa de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe que obra en Anexo Único a la presente relativo a la adecuación de la Ley Provincial N° 12.434 de “*Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral*” al Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el mundo del trabajo Número 190, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 108º Reunión, en Ginebra, del 21 de Junio de 2019, aprobado por Ley Nacional N° 27.580.


ARTÍCULO 2º: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, y archívese.




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ANEXO ÚNICO

**INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE. PROYECTO DE LEY TENDIENTE A LA
ADECUACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 12.434 DE “PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL” AL CONVENIO SOBRE LA
ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO
NÚMERO 190, ADOPTADO POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL
TRABAJO, EN SU 108° REUNIÓN, APROBADO POR LEY NACIONAL N° 27.580**

Artículo 1º: Modificase el artículo 1º de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la violencia y acoso laboral, y brindar protección a los/las víctimas de las mismas, los /las denunciantes y/o testigos de los actos que la configuren, definiendo políticas específicas en materia de violencia y acoso laboral en especial por razones de género y prohibiendo la misma.

Artículo 2º: Modificase el artículo 3º de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. Conceptualización. A los fines de la presente ley se considera violencia y acoso laboral al conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar un daño físico, psicológico, sexual o económico, incluyendo particularmente la violencia y el acoso por razón de género. La violencia y acoso laboral puede ser ejercida tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores y puede manifestarse por acción u omisión durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo. Pueden ser víctimas de violencia y acoso laboral todas las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación administrativa, las personas en formación, incluidos los pasantes y practicantes, los



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

postulantes a un empleo público, y los individuos que ejercen la autoridad, funciones o responsabilidades de Dirección o Área.

Quedan comprendidas las autoridades que cumplan funciones en nombre del Estado Provincial de todos los ámbitos donde la presente tiene aplicación.

Artículo 3º: Modificase el artículo 4º de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4.- *Prevención. El Estado Provincial organizará e implementará protocolos de actuación y programas de prevención de la violencia y acoso laboral en el ámbito de aplicación de la presente, campañas de difusión y capacitación, formas de resolver los conflictos, modos de relacionarse con los compañeros, superiores y subalternos, maneras de mejorar sus conductas sociales y todo otro proceso de formación o terapéutico que conduzca a una mejor relación dentro de su ámbito laboral y toda otra forma que considere oportuna para establecer un clima de trabajo adecuado, con el objetivo de preservar la integridad psicológica, física y sexual de todos/as los/las trabajadores/as. Para ello podrá requerir la asistencia de las áreas especializadas en capacitación, género, salud laboral, salud mental u otras afines a esta problemática.*

Artículo 4º: Agréguese el artículo 4º Bis de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4 Bis. *Seguimiento de aplicación y cumplimiento de la normativa. Los distintos poderes del Estado provincial, municipios y comunas y demás entes centralizados y descentralizados, empresas y sociedades del estado nombradas en el artículo 2º de la presente ley deberán designar un área responsable del seguimiento y control de la aplicación de protocolos y toda legislación nacional y provincial relativa a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y específicamente de la violencia y acoso por razón de género.*

Artículo 4º: Modificase el artículo 5º de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5.- *Protección. Ningún trabajador/a que haya sido víctima de violencia y acoso laboral, que haya denunciado las mismas o haya comparecido como testigo, podrá sufrir perjuicio alguno en su empleo o en cualquier otro ámbito, cuando el mismo le fuera ocasionado como represalia por su denuncia o testimonio. Se deberá proporcionar a las*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

trabajadoras y a los trabajadores información y capacitación acerca de los peligros y riesgos de violencia y acoso, sobre las medidas de prevención y protección.

Artículo 5°: Modificase el artículo 6° de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.- Sanciones. A todo aquel que incurriera en conductas de violencia y acoso laboral, se le aplicará las sanciones que prevén los regímenes administrativos y/o disciplinarios respectivos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, conforme la gravedad que en cada caso corresponda. En el caso de funcionarios/as que no se encuentren alcanzados por los regímenes administrativos y/o disciplinarios vigentes, y sean responsables de ejercer violencia o acoso laboral, se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos para la evaluación de su conducta en el cargo.

Artículo 6°: Modificase el artículo 7° de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7.- Denuncia. El/la trabajador/a víctima de violencia y acoso laboral podrá denunciar el hecho ante su mismo empleador y/o ante la Defensoría del Pueblo.

La presentación de la denuncia ante el empleador no obsta a la intervención de la Defensoría del Pueblo en el marco de sus facultades y competencias como organismo de contralor y protector de los derechos fundamentales.

Artículo 7°: Modificase el artículo 8° de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8.- Inicio de trámite. El proceso ante hechos de violencia y acoso laboral podrá iniciarse mediante:

- a) la denuncia efectuada por parte de la víctima, testigo o tercero que haya tomado conocimiento del hecho;
- b) de oficio

Artículo 8°: Modificase el artículo 9° de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9. Sustanciación. Las denuncias realizadas deberán ser dirigidas al/la superior/a inmediato de la persona denunciada, quien está obligado a correr traslado a la persona



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

denunciada dentro de los términos establecidos por los regímenes administrativos y/o disciplinarios correspondientes. Para el caso que el/la denunciado/a o denunciante fuere el/la propio/a superior inmediato queda habilitada la vía jerárquica para la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo precedente.

Artículo 9º: Modificase el artículo 10º de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10.- Responsabilidades. El funcionario o responsable del área o establecimiento en el que se produzcan los hechos de violencia y acoso laboral, deberá adoptar inmediatamente las medidas provisionales conducentes a preservar la integridad psicológica, física y sexual de los/las empleados/as y la seguridad de los bienes del Estado Provincial, bajo apercibimiento de las sanciones que le pudieran corresponder.

Dentro de las medidas provisionales que pueden ordenarse durante la sustanciación del procedimiento se señalan:

a.- Prohibición de todo tipo de contacto del/la denunciado/a con la víctima.

b.- Cumplimiento de funciones bajo dependencia administrativa de otra área o dirección, siempre que no implique una revictimización.

c.- Otorgamiento de licencia especial al/la víctima.

e.- Cumplimiento de las funciones del/la víctima mediante su hogar por sistemas de comunicaciones digitales, en el caso que ello fuera posible.

d.- Cualquier otra medida que tienda a la protección de la integridad psicológica, física y sexual del/la víctima.

Las medidas ordenadas pueden ser dictadas de oficio previa aceptación del/la víctima o a pedido de la misma.

Artículo 10º: Modificase el artículo 11º de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11.- Aporte de pruebas. Toda denuncia por violencia y acoso laboral efectuada deberá ser acompañada de una relación de los hechos y el ofrecimiento de las pruebas en que sustenta su denuncia. La ausencia de las mismas no será causa suficiente para desestimar la denuncia. Se podrá considerar la doctrina de las cargas probatorias dinámicas, particularmente en casos de violencia o acoso por razones de género se invertirá



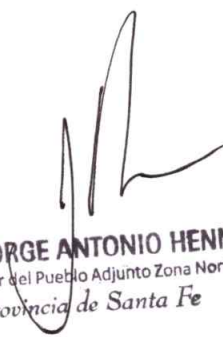
Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

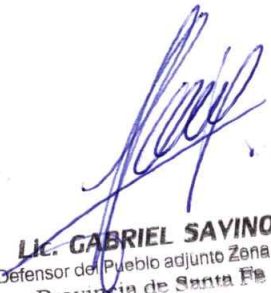
la carga de la prueba. Si la denuncia se realizará ante la Defensoría del Pueblo será de aplicación el procedimiento previsto en la Ley 10.396.

Artículo 11º: Agréguese el artículo 11º Bis de la Ley 12.434, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11 Bis. Formación y sensibilización. Todo ámbito alcanzado en el artículo 2º de la presente Ley, deberá abordar políticas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo con perspectiva de género, igualdad y no discriminación, garantizando que se proporcionen orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, a empleadores/as y a los/las trabajadores/as, así como a las autoridades competentes, en forma accesible.




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


LIC. GABRIEL SAYINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

FUNDAMENTOS

Dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59° consagra: *“Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma”*.

Asimismo, el artículo 75 consagra expresamente: *“En el informe anual el Defensor del Pueblo podrá proponer a la Legislatura las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para un mejor cumplimiento de sus funciones”*.

Conforme a lo expuesto, en el informe anual relativo al año 2016 se acompañó proyecto para modificar la competencia del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe a los fines de contar con legitimación procesal para instar acciones colectivas. La Legislatura sancionó la ley que se encuentra en vigencia estando persuadidos que la misma es fundamental a los fines de dotar a la defensoría de importante herramienta para la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Partiendo de la experiencia señalada y siempre persiguiendo como objetivo fundamental el de proteger los derechos de los santafesinos, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la legislatura proyecto de ley tendiente a la adaptación de la Ley Provincial N° 12.434 de *“Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral”* al Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el mundo del trabajo Número 190, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 108° Reunión, en Ginebra, del 21 de Junio de 2019, el que fuera posteriormente aprobado por Ley Nacional N° 27.580.

Que oportunamente, esta Defensoría, mediante Resolución N° 294 del 14/10/2020 instó a la Cámara de Diputados de la Nación al tratamiento y sanción del proyecto de ley, entendiendo que sería un paso más adelante a los fines de erradicar todo tipo de violencia o acoso en el lugar de trabajo.

Dicho proceso culminó en noviembre de 2020, con la sanción de la Ley Nacional N° 27580 que Aprobó el Convenio N°190 sobre la Eliminación de la Violencia



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

y el Acoso en el mundo del Trabajo. Siendo de destacar que, a la fecha, sólo 12 países han ratificado este Convenio¹.

Que la ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en la provincia de Santa Fe fue sancionada el 7 de Julio de 2005 por la Legislatura local con el objeto de “prevenir, controlar y sancionar la violencia laboral y brindar protección a los/las trabajadores víctimas de las mismas, los/las denunciantes y/o testigos de los actos que configuren” (Artículo 1). Su ámbito de aplicación, definido en el Artículo 2, queda limitado a la esfera de incumbencia de la administración pública provincial para todos los organismos de los tres poderes, y de las administraciones municipales y comunales;

Que en su Artículo 3º, la ley define la violencia laboral como “*toda conducta activa u omisiva, ejercida en el ámbito laboral por funcionarios o empleados públicos que, valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, constituya un manifiesto abuso de poder, materializado mediante amenaza, intimidación, inequidad salarial fundada en razones de género, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social u ofensa que atente contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador o trabajadora.*” ;

Que la conceptualización adquirió una formulación menos rigurosa en algunos aspectos específicos, y en línea de responder a los desafíos de la actualidad, resulta necesario ampliar esa conceptualización en referencia a los posibles agresores y a los lugares en donde se pueden producir las situaciones de violencia y acoso;

Que adaptar este artículo según lo ordenado por el Convenio de la OIT sería reconocer que los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador también pueden ser objeto de casos de violencia y acoso. Asimismo proteger a aquellas personas que realicen actividades de formación, pasantías, voluntarios, trabajadores y trabajadoras con contrato rescindido, en búsqueda de empleo – es decir, situaciones de violencia que pueden darse en entrevistas de trabajo;

Que todo lo antes dicho, el Convenio referido lo regula en el siguiente sentido: “Artículo 2 - 1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la

1 Fuente: OIT. [-https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0:NO::P11300-INSTRUMENT_ID:3999810](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0:NO::P11300-INSTRUMENT_ID:3999810)



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. (...);

Que otra posibilidad para ampliar considerablemente la aplicación de la Ley es enunciar dentro de los posibles agresores a otros empleados de igual jerarquía que ejerzan violencia de cualquier forma dentro del ámbito laboral, trascendiendo la función que cumplen;

Que asimismo, la nueva normativa de la OIT resulta vanguardista en virtud que resalta que las relaciones laborales no se ciñen estrictamente al espacio físico sino que la normativa puede aplicarse ante hechos u omisiones que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo, en el sentido que lo regula su Artículo 3º: “...b. En los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios; c. En los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo; d. En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación; e. En el alojamiento proporcionado por el empleador; f. En los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.”.

Que la oportunidad de adaptar y actualizar la Ley Provincial con los objetivos planteados por el Convenio de la OIT significa ampliar el espectro tanto de victimarios, como de lugares en donde pueden ocurrir situaciones de violencia y acoso, tan importante en la actualidad con la llegada del teletrabajo al empleo público en tiempos de pandemia, y con él, la profundización del ciberacoso;

Que en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe esta temática ha sido y es un eje central e importante de trabajo. Por su rol de autoridad de aplicación de la Ley 12.434 y por ser receptora de las denuncias contra funcionarios y empleados responsables de conductas violentas, ha tenido la responsabilidad de investigar



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

— esas conductas denunciadas, y en su caso, hacerlas cesar inmediatamente, utilizando las —
herramientas normativas;

Que asimismo, y en su rol de garante de los Derechos Humanos en general y de los/as trabajadores/as en particular, la Defensoría ha impulsado campañas de difusión, asesorando a la ciudadanía acerca de sus derechos y de los canales y procedimientos con los que cuenta a fin de hacerlos valer y respetar, coordinando esfuerzos con los demás actores involucrados en la temática con el objeto de abordar el problema de una manera integral;

Que la presente modificación estaría en sintonía con normativas nacionales y provinciales que tienden a visibilizar y concientizar respecto a determinadas problemáticas. Un claro ejemplo de ello fue la sanción y promulgación de la “Ley Micaela” que impulsó la capacitación en materia de violencia de género como política de estado.

— Que tal como surge del Proyecto que se eleva, esta Defensoría, en cumplimiento de su misión de protección de los derechos humanos, puede intervenir —
recibiendo denuncias por parte de los sujetos protegidos, y, asimismo, ya sea que la denuncia —
se haya presentado o no en la institución, puede intervenir en el marco de sus facultades y competencias como organismo de contralor y protector de los derechos fundamentales. Es decir, si bien el procedimiento administrativo de violencia laboral se tramita actualmente en la jurisdicción en que presta servicios el denunciante o en Fiscalía de Estado – según sea el caso – esta Defensoría ostenta facultades de contralor del procedimiento, conforme Ley 10.396, en defensa de los derechos humanos.

Que además, la presente se enmarca dentro de la Resolución N° 102 por medio de la cual se adhirió al Protocolo Marco para la Actuación de Defensorías del Pueblo en Empresas y DDHH, elaborado conjuntamente por las Defensorías del país y la Defensoría del Pueblo de la Nación, en alianza con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el marco del Proyecto CERALC, a los fines de contribuir al cumplimiento y desarrollo de los 31 Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas; todo ello, en cumplimiento de los objetivos

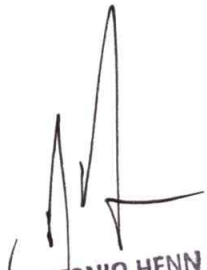


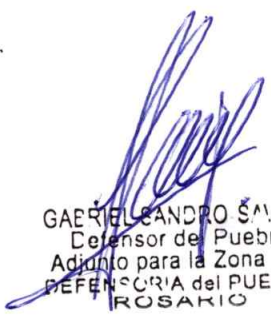
Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

— establecidos para las instituciones de Derechos Humanos en el marco de la Agenda 2030 para —
el Desarrollo Sostenible.

Que los veloces y complejos cambios que se producen en el mundo del trabajo, no han hecho otra cosa que profundizar la violencia en los ámbitos laborales, lo que exige la construcción de un entramado jurídico y legal para contener, abordar, y prevenir el problema. En este sentido es que los Defensores Adjuntos a/c de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe proponemos la presente iniciativa legislativa.




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


GABRIEL SANDRO SAVINO
Defensor del Pueblo
Adjunto para la Zona Sur
DEFENSORÍA del PUEBLO
ROSARIO